

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

VERBAL Rad. No. 11001310302720220047000

Estando el presente proceso para resolver sobre su admisión, es del caso indicar que para este tipo de asuntos la competencia de determina acorde a lo expuesto por el Num. 1º del art 26 del CGP, es decir, por su cuantía; ello atendiendo a que lo pretendido es la extinción de las obligaciones dinerarias contenidas en la hipoteca contenida en la EP No. 1516 del 30 de marzo del año 1968 otorgada en la Notaria 2ª de la ciudad de Cali (Valle), por consiguiente no se trata del ejercicio de una acción real razón por la cual no es dable aplicar las normas establecidas para determinar la cuantía por el valor catastral del inmueble respectivo.

Advertido lo anterior, las pretensiones no superan la cantidad de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, en virtud de lo anterior este Despacho no es competente para conocer de este asunto por el factor de cuantía conforme al Art 25 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

1º. RECHAZAR la demanda verbal de la referencia por el factor cuantía.

2º. Envíese a la Oficina de Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para su debido reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad.

3º. Acorde con el Art. 11 de la ley 2213 de 2022, Secretaría proceda por el correo institucional a la remisión de la demanda y sus anexos por el canal pertinente. COMUNIQUESE.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa111ba3f99bcb1cea7734905eee6570c449924e9d7c32851a036281fc2a39d2**

Documento generado en 17/11/2022 08:37:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>